

Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones

POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y /O TAREAS	FUENTES LEGALES ASOCIADAS (debe indicar nombre, número y fecha de publicación en Diario Oficial)	UBICACION
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;	Art. 3, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;	Art. 3, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La promoción del desarrollo comunitario;	Art. 3, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;	Art. 3, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	Art. 3, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El aseo y ornato de la comuna.	Art. 3, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La educación y la cultura	Art.4 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
La salud pública y la protección del medio ambiente	Art.4 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
La asistencia social y jurídica	Art.4 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo	Art.4 letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
El turismo, el deporte y la recreación	Art.4 letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
La urbanización y la vialidad urbana y rural	Art.4 letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
La construcción de viviendas e infraestructuras sanitarias	Art.4 letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
El transporte y tránsito públicos	Art.4 letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y catástrofes	Art.4 letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link

El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política;	Art.4 letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;	Art.4 letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local;	Art.4 letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;	Art. 5, letra a), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;	Art. 5, letra b), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración. Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.	Art. 5, letra c), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;	Art. 5, letra d), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	Art. 5, letra e), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;	Art. 5, letra f), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link

<p>Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;</p>	<p>Art. 5, letra g), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;</p>	<p>Art. 5, letra h), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1° del Título VI;</p>	<p>Art. 5, letra i), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana y</p>	<p>Art. 5, letra j), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.</p>	<p>Art. 5, letra k), Ley 18,695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>